

Tercero. Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir del 3 de diciembre de 1964. Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrá derecho a la reposición siempre que:

- a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.
- b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

Cuarto. En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964 y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Quinto. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se concede el régimen de admisión temporal a «Creaciones de Artesanía Juana Montasell» para la importación de hilados de fibra acrílica sintética continua para su transformación en conjuntos y zapatitos para bebés.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Creaciones de Artesanía Juana Montasell» de Barcelona, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibra acrílica sintética continua, para su transformación en conjuntos y zapatitos de punto de fibra acrílica para bebés, destinados a la exportación. Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Creaciones de Artesanía Juana Montasell», con domicilio en Barcelona, calle Numancia, número 73, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibra acrílica sintética continua para su transformación en conjuntos y zapatitos de punto de fibra acrílica para bebés, destinados a la exportación.

Segundo. El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 500 kilogramos de hilados de fibra acrílica sintética continua.

Tercero. Los países de origen de la mercancía a importar, así como los de destino de las exportaciones, serán todos aquellos que tengan relaciones comerciales normales con España.

Cuarto. Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Port-Bou, La Junquera y Muntadas.

Quinto. La transformación industrial se verificará en los locales situados en la calle Numancia, número 73, de Barcelona, propiedad de la empresa solicitante.

Sexto. A efectos contables se establece que por cada kilogramo importado de hilados de fibra acrílica sintética continua deberán exportarse 950 gramos netos de fibra acrílica contenida en los conjuntos y zapatos para bebés.

Se considera que el 5 por 100 de la materia importada lo constituyen mermas de carácter inaprovechable, no existiendo subproductos con valor comercial.

Séptimo. La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo. El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Noveno. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Décimo. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se

desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécimo. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se concede a varias firmas papeleras los beneficios del régimen de reposición prototipo de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas empresas papeleras solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, aprobado por el Decreto número 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papeles y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las firmas que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón con franquicia arancelaria:

«Papelera Godó», de Barcelona.
 «Papelera de Arzabalza, S. A.», de Tolosa (Guipúzcoa).
 «Papelera del Araxes-Yrazausta, Vignan y Cia., S. A.», de Tolosa (Guipúzcoa).
 «Papelera Tolosana, S. A.», de Tolosa (Guipúzcoa).
 «Papelera del Sur, S. A.», de Madrid.
 «Papelera «Biyak-Bat, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa).
 «Papelera Portu, S. A.», de Cizárquill (Guipúzcoa).
 «Papelera Calparsoro, S. A.», de Tolosa (Guipúzcoa).
 «Echezarreta, G. Mendía y Cia., S. A.», de Irura-Tolosa (Guipúzcoa).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se concede a la firma «Jose Maria Losantos y del Campo», de Calahorra (Logroño), la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en envases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «José María Losantos y del Campo», de Calahorra (Logroño), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José María Losantos y del Campo», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas en blanco para la fabricación de envases, que bien vacíos o bien conteniendo productos del país serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Irún, Barcelona, Tarragona y Pasajes.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en los siguientes talleres: «Broquetas y Fernández, S. L.», carretera Murillo, 16; «Cristino R. Ballujera», calle Bebricio, número 48; «Comercial Env. Met., S. L.», calle Julio César, número 5; «Tomás Lahorra Alfaro», avenida Estación, número 7, y «Central de Envases, S. A.», calle Nueva, número 23; todos ellos radicados en Calahorra (Logroño).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Será de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone el Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1.º de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se concede a «Industrial Aragonés» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilado de espuma de nylon helanca, por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Aragonés», con domicilio en Pineda (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon helanca 70-2/c., por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrial Aragonés», con domicilio en Pineda (Barcelona), carretera de Francia, s/n. el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de espuma de nylon helanca 70-2/c., por exportaciones previamente realizadas en prendas interiores de señora (bragas) de espuma de nylon helanca.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de prendas interiores de señora se podrán importar 125 kilos de hilados de espuma de nylon helanca 70-2/c.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años con efectos a partir de 19 de octubre de 1963.

Las exportaciones efectuadas desde 19 de octubre de 1963 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones harán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se concede a la firma «Derivados del Etilo S. L.», de Barcelona, modificación de condiciones a la concesión de admisión temporal de 50.000 kilos de cloruro de alilo, para su transformación en 1-2 dibromo-3 cloropropano Bema-Tam).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de fechas 29 de octubre de 1964 y 1 de febrero del año en curso de la firma Derivados del Etilo, S. L., de Barcelona, beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de alilo y de bromo para su transformación en 1-2 dibromo-3 cloropropano (Bema-Tam) con destino a la exportación, otorgadas por las Ordenes ministeriales de este Departamento de fechas 24 de noviembre de 1962 y 15 de julio de 1964, respectivamente,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Rectificar el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de diciembre de igual año, el cual quedará redactado así: «Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.»

2.º Asimismo se rectifica el artículo 4.º de la mencionada Orden, el cual quedará redactado así: «La transformación industrial se verificará en los locales de la Entidad beneficiaria, sitos en el término municipal de Llíssa de Vall (Barcelona), carretera de Puigcerdá, Hm. 1 y 2 del Km. 25.»

3.º Deberán subsistir las demás normas establecidas en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 24 de noviembre de 1962 y 15 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Papelera del Aralar, S. A.», de Amezcua (Guipúzcoa), el régimen de reposición prototipo de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera del Aralar, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia para la importación de pastas kraft cruda por exportaciones de papel kraft por Orden de este Departamento de 15 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), la cual ha solicitado se le apliquen en su sustitución los beneficios del Decreto número 4303/1964, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen de reposición prototipo para la importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papeles y cartones,